

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el apoderado demandante solicitó medida cautelar de secuestro allegando los respectivos certificados de tradición de dos bienes inmuebles.

Por su parte la inmobiliaria Saucedo Asesores Inmobiliarios S.A., allegó los contratos de arrendamiento.

Se informa a la juez que compareció como acreedor JOSE GAMALIEL GOMEZ BOTERO a través de apoderado. Asimismo, allegaron poder para intervenir como terceros en la sucesión ORIANA GIRARDI FRANCO y LUZ DARY FRANCO CARVAJAL.

Sírvase proveer.

Cali, 25 de febrero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de febrero de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 295

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. ***Misivas del 16 de noviembre, 18 y 24 de febrero hogaño.*** En atención a la misiva allegada por el Departamento de Contabilidad de la INMOBILIARIA SAUCEDO & SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIOS y por el apoderado demandante donde se aportó información frente a los arrendatarios actuales de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-224758 -JESUS ANTONIO GARCIA ALZATE- y 370-355457 -JORGE ENRIQUE VELASQUEZ, ANA GIOVANA GIRARDI PINELO y SANDRA ELIZABETH PINELO MORALES-, por lo que se dispone **LIBRAR** el oficio respectivo a aquellos en virtud a la medida de embargo de cánones de arrendamiento decretada en auto admisorio.

En el mismo sentido y en atención a la información suministrada por el apoderado demandante, se dispone **OFICIAR a la INMOBILIARIA SAUCEDO & SAUCEDO** csaucedo@saucedoysaucedo.com, pero no en el sentido indicado por el togado, comoquiera, que en la causa no se ha reconocido como herederos a ORIANA y MARCELO GIRARDI FRANCO, ni tampoco el acuerdo suscrito entre el causante y aquellos, por tanto, se dispone oficiar a efectos de que la inmobiliaria consigne a órdenes del despacho en la cuenta del Banco Agrario el 25% de los cánones de arrendamiento que produzcan los bienes inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias Nos. **370-224758 y 370-355457** y que se encuentre administrando. Lo anterior, en virtud a la medida que reposa sobre dichos arrendamientos desde providencia adiada el 11 de noviembre de 2021.

De la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que se inscriba la medida de embargo sobre el bien inmueble No. 370-224758, resulta

inocua, comoquiera, que en memorial posterior allegado el 24 de febrero hogaño, se acreditó dicho registro.

ii. **Misiva del 21 de enero hogaño.** Teniendo en cuenta que se allegó por parte del abogado demandante los certificados de tradición con la toma de la nota de la cautela de embargo sobre los bienes inmuebles con número de matrícula inmobiliaria Nos. 370-19848, 370-224758 y 370-355457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, resulta procedente continuar con la medida de secuestro (decretada auto adiado el 11 de noviembre de 2021) sobre los referidos bienes.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **370-19848, 370-224758 y 370-355457** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con el art. 38 de C.G.P., se ordena comisionar a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a través de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co - carlos.soler@cali.gov.co, a quien se le concede amplias facultades para designar secuestre, fijar honorarios, resolver objeciones, señalar fecha y hora la diligencia, subcomisionar, entre otras. Líbrese el despacho comisorio concediéndole las facultades del art. 40 del C.G.P.

LIBRAR los oficios respectivos y el despacho comisorio con los insertos del caso, una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia POR LA SECRETARÍA O EL PERSONAL DISPUESTO POR RAZONES DEL SERVICIO. Lo anterior, so pena, de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

iii. **Misiva del 6 de diciembre y 14 de febrero hogaño.** Frente a la solicitud de reconocimiento como acreedor de JOSE GAMALIEL GOMEZ BOTERO a través de apoderado judicial, **no** resulta procedente en este momento procesal, comoquiera, que su intervención debe ejecutarse en **audiencia** bajo los parámetros del artículo 501 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se reconoce personería jurídica al abogado **OLMES PEREZ VALENCIA**, portador de la T.P. No. 69.171 del C.S.J., para que actúe como representante judicial de GOMEZ BOTERO.

iv. **Misiva del 14 de febrero hogaño.** De los poderes suscritos por ORIANA GIRARDI FRANCO y LUZ DARY FRANCO CARVAJAL *-apoderada general de MARCELO GIRARDI FRANCO según Escritura Pública No. 609 del 23 de febrero de 2021-* a favor de la abogada MARY ZAPATA DOMINGUEZ, portadora de la T.P. No. 14.802 del C.S.J., se le reconoce personería jurídica a aquella para que represente sus poderdantes. No obstante, frente a aquellas no serán reconocidas dado que su intervención como *“tercero”* **no** es una calidad para intervenir dentro de un proceso sucesorio conforme los artículos 491 del C.G.P., y 1.312 del C.C.

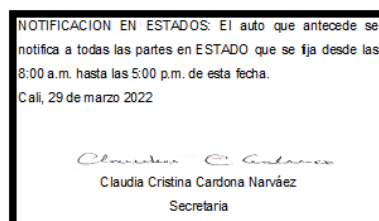
v. Con lo aquí dispuesto tener por resueltas las solicitudes obrantes en la causa, inclusive la allegada en la fecha por parte del abogado EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA.

vi. **ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M** y de **1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

vii. **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b950d4fc5896c0a1acee2aea85cc2fbd81db3861e1bf224c54cd8da7fba9f216**

Documento generado en 28/03/2022 04:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>